



La Ordenanza, así como el acuerdo provisional, elevado a definitiva se insertan a continuación:

*Óctavo.—Aprobación, si procede, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Alcantarillado.*

Seguidamente, y al igual se ha puesto de manifiesto en el punto anterior, se da cuenta por el Sr. Alcalde de la necesidad de aprobar una nueva Ordenanza reguladora del servicio de Alcantarillado, ya que la anterior se ha quedado desfasada, debido fundamentalmente a que lleva sin actualizar los precios desde hace aproximadamente 5 años. Además continúa exponiendo que, debido a que se efectuaron unas previsiones de costes con arreglo a unas previsiones de ventas de agua, que luego no se han cumplido, por lo que se ha producido un grave desfase en la recaudación. Por tanto, se hace absolutamente necesaria dicha actualización, lo mismo que ocurre con la del agua potable.

El texto íntegro de la Ordenanza es como sigue:

*«Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de Alcantarillado»*

*Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2.º.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa: La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

*Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.*

1.º.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.º.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º.—Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º.—Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

*Tomando como base los consumos totales de agua potable:*

Tasa: 0,0856 euros/m.º.

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

#### **Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).**

#### **Edicto.**

Don JUAN BALBÍN GARRIDO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalilla.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de implantación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de «Alcantarillado» aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria del día 21-05-2002, queda aprobado definitivamente el acuerdo, conforme dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**Artículo 6.º.-Devengo.**

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 7.º.-Declaración, liquidación en ingreso.**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo período, tales como agua, basura, etc.

**Artículo 8.º.-Recaudación.**

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

**Disposición final**

La presente Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación y de acuerdo con los estudios Técnicos económicos elaborados por el Consorcio de Aguas del Rumblar, los señores capitulares asistentes, 4 del total de siete, que de hecho y derecho, componen en número legal de miembros de la Corporación, acordaron, por unanimidad:

**Primero.**-Aprobar de forma provisional la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.**-Exponer al público por término de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo reseñado, el expediente completo, el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, así como los estudios técnicos-económicos elaborados por el Consorcio del Rumblar, que han servido de base para la realización de las tarifas.

**Tercero.**-Entender definitiva la aprobación de la expresada Ordenanza, en el caso de no producirse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

Cazalilla, a 8 de agosto de 2002.-El Alcalde-Presidente, JUAN BALBÍN GARRIDO.

- 49736

Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Bando.

La Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento.

**Hace saber:**

Por don Ramón Melero Puerta, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Apertura de un Taller de reparación de automóviles, en la Ctra. de la Sierra, s/n., de Burunchel (La Iruela).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, 26 de febrero de 2002.-La Alcaldesa (firma ilegible).

- 2089